



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 360-2015-GRA/GR**

**VISTO:**

El Oficio Nro. 881-2015-GRA/GRS/GR-OEPD, del Gerente Regional de Salud, a través del cual solicita se emita "Acto Resolutivo Regional (...) precisando que el Hospital Central de Majes Ángel Grabiél Chura Gallegos, sea considerado como Establecimiento de Salud Estratégico en lugar del C.S. Sandrita Pérez – El Pedregal", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nro. 055-2015-GRA/GRS/GR-OEPD, se solicitó al Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, la modificación de la Resolución Ministerial Nro. 632-2012-MINSA modificada por Resolución Ministerial Nro. 997-2012-MINSA, a través de las cuales se aprueba el Listado Nacional de Establecimientos de Salud, en el marco de las Redes de los Servicios de Salud. Con el propósito de que se incluya al Hospital Central de Majes "Ángel Grabiél Chura Gallegos", con código RENAES 16721, en reemplazo del "Centro de Salud Sandrita Pérez – El Pedregal", con código RENAES 1325;

Que, a través del Oficio Nro. 572-2015-DGSP/MINSA, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, precisa que: "la GERESA Arequipa, en su condición de autoridad sanitaria regional en salud, (...) debe emitir el sustento y opinión técnica, (...) teniendo en cuenta las necesidades de la demanda y la complementariedad de la Cartera de Servicios de ambos establecimientos de salud, (...). El Gobierno Regional de Arequipa por las funciones que tiene en materia de salud, puede determinar la pertenencia de considerar un establecimiento de salud como estratégico teniendo en cuenta la opinión de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa y reconocerse en el correspondiente acto resolutivo regional. Ambos sustentos permitirán proceder a solicitar el cambio en la Resolución Ministerial referida a los establecimientos de Salud Estratégicos";

Que, conforme se desprende de la documentación que obra en el expediente, así como del Informe Nro. 002-2015-GRA/GRS-OEPD-I-RCCH, el sustento para la citada modificación entre otros, es que a diez minutos del establecimiento "Sandrita Pérez – El Pedregal", el Gobierno Regional de Arequipa ha construido, e inaugurado en el 2014, un nuevo establecimiento de salud, denominado Hospital de Majes "Ángel Grabiél Chura Gallegos", de categoría II-1, que está ubicado en un terreno con un área de 46 200m<sup>2</sup> (cuarenta y seis mil doscientos metros cuadrados). El citado establecimiento viene brindando los servicios hospitalarios que se planificaron en el año 2012 para el Centro de Salud Sandrita Pérez – El Pedregal con el propósito de que los 65,625 habitantes que residen en el ámbito de influencia accedan a más servicios de salud según lo establece la Reforma de la Salud.

Que en el momento de la selección de los establecimientos de salud estratégicos no se tuvo en cuenta este establecimiento por no estar considerado en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud (RENAES), debido a que se encontraba en construcción.

Que, el Centro de Salud Sandrita Pérez – El Pedregal, está ubicado en un terreno con un área de 461.76 m<sup>2</sup> (cuatrocientos sesenta y uno con setenta y seis metros cuadrados), el cual resulta siendo insuficiente para una eventual ampliación de nuevos servicios de salud, tal como lo establece la Norma Técnica de Salud Nro. 110-MINSA/DGIEM, NTS de Parámetros de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimiento de Salud de segundo nivel de atención aprobada por Resolución Ministerial Nro. 660-2014/MINSA;



Que, los literales a), f), l) del Artículo 49 de la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece entre las funciones del los Gobiernos Regionales en materia de salud, el de:

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

f) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional";

Que en ese contexto normativo y de conformidad a lo expuesto, es pertinente considerar el nuevo Hospital Central de Majes "Ángel Grabiél Chura Gallegos", como estratégico;

Que, al constituir una competencia compartida la Salud Pública<sup>1</sup>, entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, siendo competencia del Ministerio de Salud la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud<sup>2</sup>, y de conformidad a lo señalado en la Resolución Ministerial Nro. 122-2001-SA/DM, que aprueba los "lineamientos para la Delimitación de Redes de Salud, es pertinente delegar al Gerente Regional de Salud, realice todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Salud a fin de que se prosiga con el trámite de modificación de la Resolución Ministerial Nro. 632-2012-MINSA modificada por Resolución Ministerial Nro. 997-2012-MINSA, y se reconozca al Hospital Central de Majes "Ángel Grabiél Chura Gallegos", en lugar del Centro de Salud "Sandrita Pérez El Pedregal", en virtud a que no tiene sentido mantener un segundo establecimiento de salud estratégico, de conformidad a lo expuesto a través del sustento y opinión técnica emitida por la Gerencia Regional de Salud mediante Informe Nro. 002-2015-GRA/GRS-OEPD-I-RCCH;



Estando al Informe N° 615 -2014-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por Ley



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** se **CONSIDERE** el nuevo Hospital Central de Majes "Ángel Grabiél Chura Gallegos", como estratégico, de conformidad a lo expuesto.

**ARTÍCULO 2°.- DELEGAR** al Gerente Regional de Salud, realice todas las actuaciones administrativas necesarias ante el Ministerio de Salud a fin de que se prosiga con el trámite de solicitud de modificación de la Resolución Ministerial Nro. 632-2012-MINSA modificada por Resolución Ministerial Nro. 997-2012-MINSA, de conformidad a lo expuesto.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** al Director General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, con la presente Resolución.

Dado en la Sede de la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, a los **NUEVE ( 09 )** días del mes de Abril de 2015.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Yamila Osorio Delgado*  
**Abog. Yamila Osorio Delgado**  
GOBERNADORA REGIONAL

<sup>1</sup> Numeral 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

<sup>2</sup> Literal d) del artículo 3° de la Ley Nro. 27657, Ley del Ministerio de Salud